	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

DECRETO No. **303**
(**11 NOV 2022**)

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD, LA SANA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO, CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FERIAS Y OTROS EVENTOS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4 de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO QUÉ:


Son fines del Estado, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, en todo el territorio nacional, para lo cual, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Son atribuciones constitucionales del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, siendo en consecuencia la primera autoridad de policía del municipio...”

De conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", al Alcalde, como primera autoridad de policía del Municipio, le corresponde: garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Del 12 - 15 de noviembre de 2022, se da inicio a la 64 Exposición Equina, 30 FERIA Exposición Equina Grado A – X Copa Surcolombiana. Evento de reconocimiento Nacional e internacional.

Proyectó: <i>Luiz Fernando Narváez Lamilla</i>	
Revisado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma: Vo. Bo. AL TEXTO JURÍDICO
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

Dentro de este evento, se generan otros eventos masivos y de importancia para la seguridad y orden público de nuestro Municipio, como lo son: El llamado “Concierto de Ferias” el cual agrupa en promedio, cerca de 4.000 personas y la Cabalgata o “desfile de caballos”, el cual es protagonizado por cerca de 500 personas, más un cúmulo grande, pero variable de personas que observan el paso de la misma.

De acuerdo a las experiencias de otros años, en estas mismas actividades, se hace necesario tomar medidas preventivas y algunas restrictivas, que apoyen el correcto devenir de los acontecimientos, que se llevaran a cabo los días de la “temporada de ferias” y otras actividades más que llevan su curso durante el mes de noviembre.

Para esa fecha, se espera la visita masiva de espectadores, participantes y comerciantes de todo el País, inclusive de personas extranjeras, siendo entonces necesario generar los planes preventivos y tomar las medidas correspondientes, en razón al número de personas y actividades relacionadas.

Se hace necesario el acompañamiento institucional, a través de la emisión de normas locales, que propendan y garanticen el cuidado y la seguridad de propios y visitantes, como también de quienes se encuentran realizando sus actividades cotidianas, y exaltando los valores y elementos culturales y comerciales que nos destacan.


El 8 de noviembre de 2022, se realizó un Consejo de Seguridad Extraordinario, en donde se advirtió la necesidad de adoptar medidas que permitan el correcto desarrollo de los eventos programados, teniendo en cuenta que, son varios los eventos masivos, y evaluando las actividades operativas y de control que deben llevarse a cabo, para proteger a quienes participan de estos.

En dicho Consejo de Seguridad, se aprobó la toma de medidas como: restricción del porte de armas de cualquier tipo, restricción a la movilidad con el parrillero hombre y la orden policiva de aumentar los controles para el cumplimiento del Decreto Municipal 470 de 2016 y como incentivo de reactivación económica, también se aprobó, la extensión del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio cuya actividad sea la venta de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento, ubicados (solamente) en el área urbana del Municipio de Pitalito.

Son atribuciones del ejecutivo municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del orden público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016.

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lanilla*

Revisado por: Secretaria de Gobierno e Inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal, Vo. Bo. AL TEXTO JURÍDICO
Firma:	Firma:
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Restrepo Velásquez
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR, la circulación de acompañante hombre, mayor de 14 años de edad en motocicleta, en la zona urbana del Municipio de Pitalito, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, durante la vigencia del presente Decreto Municipal.

En aras del cumplimiento de esta medida, **ORDÉNESE**, a la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado, para que, en coordinación con la autoridad de Tránsito, se garantice la vigilancia y cumplimiento de la presente norma.

PARÁGRAFO: EXCEPCIONES. Exceptúese de esta medida:

- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la fuerza pública, organismos de seguridad del estado, policía Judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro, prevención y salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad.
- Estudiantes y sus padres o cuidadores, quienes los trasladan hacia y desde las instituciones educativas.
- Empleados públicos, debidamente identificados.


ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicación Coordinada. Ordénese, al Instituto de Tránsito Municipal, Policía Nacional con sede en Pitalito y Ejército Nacional, la Aplicación especial y coordinada, del Decreto Municipal 470 de 2016, en lo referente a la prohibición de la circulación de motocicletas y el parqueo de las mismas a las afueras de los establecimientos de comercio, a partir de las 10:00 P.M. durante los días viernes, sábado y domingo.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR, en toda la jurisdicción del Municipio de Pitalito, el porte de armas blancas y/o armas neumáticas, de fogueo, traumáticas y/o similares de cualquier tipo o

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Secretaría de Gobierno e Inclusión social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma: Vo. Bo. AL TEXTO JURÍDICO
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverry
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

fabricación, durante la vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien, en vigencia del presente Decreto, sea encontrado portando armas blancas y/o armas neumáticas, traumáticas o similares y de cualquier tipo, le será decomisado de manera inmediata dicho elemento.


PARÁGRAFO SEGUNDO. A efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos de seguridad, con sede en el Municipio de Pitalito, pondrán en conocimiento de la Inspección de Policía Municipal, los hechos constitutivos de incumplimiento del presente artículo, quien procederá a imponer las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016.

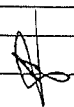
ARTÍCULO CUARTO: Regulación especial y temporal de horario para la venta y consumo de licor en el sitio – únicamente para el sector zona de alto impacto – “zona rosa”: En el marco de la reactivación económica y dentro de la vigencia del presente Decreto Municipal, el horario de funcionamiento para los establecimientos ubicados en la zona de alto impacto o zona rosa, definida en el parágrafo segundo, del artículo primero del Decreto Municipal No. 102 de 2022, podrán realizar dicha actividad dentro del horario comprendido desde las 10:00 A.M. y hasta las 05:00 A.M. del día siguiente, los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase que, la actividad de “venta para el consumo a la mesa”, hace referencia a los establecimientos, cuyo objeto comercial legalmente constituido, es el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento, aclarando que, los demás establecimientos en donde, solo se ejerce la comercialización o venta de estos productos, o se ejerce actividad diferente, no se encuentran cobijados con la presente regulación especial y, por lo tanto, estos últimos, seguirán funcionando dentro del horario establecido en el Decreto 102 de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quien, en vigencia del presente Decreto, sea encontrado incumpliendo el horario especial descrito, será objeto de medida correctiva contenida en el parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016. Por incurrir en comportamiento relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.


ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO, el contenido dispuesto en este documento, se entenderá como “ORDEN DE POLICÍA”, y su incumplimiento se sancionará con las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lavilla* 

Revisado por: Secretaría de Gobierno e Inclusion social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma: 
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Berrío
Cargo: Secretaria de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

OFICINA JURÍDICA
MUNICIPIO DE PITALITO

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese el presente Decreto Municipal, a todas las entidades públicas, Hospitales y clínicas, organismos de seguridad, Ministerio Público, emisoras radiales, Cámara de Comercio y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio de Pitalito - Huila.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las 8:00 A.M. del día once (11) de noviembre de 2022, hasta las 6:00 P.M. del día dieciséis (16) de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el artículo Cuarto posee una vigencia propia excepcional.

Dado en Pitalito a los a los 10 días del mes de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyectó: *Luis Fernando Narváez Lamilla*

Revisado por: Secretaría de Gobierno e Inclusion social	Aprobado por: Oficina Jurídica Municipal
Firma:	Firma: <i>Vo. 3</i>
Nombre: Martha Cecilia Restrepo Velásquez	Nombre: Andrés Eduardo Echeverri
Cargo: Secretaría de Gobierno	Cargo: Jefe oficina Jurídica

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

5
11 Nov 2012
9:30am